

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, martes 8 de febrero de 1898

Número 31

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Martes 8.—Santos Juan de Mata, confesor; Lucio, Honorato y Ciriaco, y santa Adelina.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 103.—Exoneración al Hospital de San Juan de Dios del pago de derechos de aduana y muellaje por la introducción de tres cajas conteniendo aparatos de cirugía.

CARTERA DE GUERRA.—Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Detalles.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Edictos matrimoniales.—Acta del primer Agente Fiscal de la provincia de San José, referente al Registro del Estado Civil Auxiliar de Pacaca.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la sección 4.^a del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

(Continuación).

CAPÍTULO XVI

De las Licencias

Art. 592.—Los Comandantes de Batallón y de Cuartel pueden conceder *licencia* hasta por tres días á los Oficiales subalternos, dando cuenta al Superior, y hasta por ocho días á los individuos de tropa, con goce de sueldo.

Los Comandantes de provincia ó comarca pueden conceder esta *licencia* por doble tiempo.

Art. 593.—A los Oficiales generales, superiores é inferiores, les será concedida por el Comandante en Jefe del Ejército hasta por quince días, y cuando pase de este término, por la Secretaría de la Guerra.

Art. 594.—Las *licencias* que concedan los Comandantes serán expedidas en una boleta y firmadas por éstos, anotándolas en un libro que al efecto llevarán.

Art. 595.—Las que conceda la Secretaría de la Guerra deberán ser por Acuerdo. En él se especificará si es con ó sin goce de sueldo.

Art. 596.—Para dar *licencias* se consultarán siempre las necesidades del servicio y las de los solicitantes.

Art. 597.—Las novedades de las *licencias* y sus condiciones, deberán figurar siempre en las planillas y situaciones respectivas.

Art. 598.—Las solicitudes de *licencias* que se dirijan al Comandante en Jefe del Ejército y á la Secretaría de la Guerra, se harán por escrito y por el órgano de sus respectivos Jefes, quienes pondrán al pie de su solicitud un informe acerca de las razones en que se funden los solicitantes.

Art. 599.—A ningún militar se le concederá *licencia* con goce de sueldo por más de un mes, durante un año.

Art. 600.—El Comandante en Jefe en campaña tendrá las mismas facultades que á este respecto se concede á la Secretaría de la Guerra.

CAPÍTULO XVII

De la entrega de Bandera

Art. 601.—La Secretaría de la Guerra proveerá de *Pabellón* á cada uno de los Batallones del Ejército.

Art. 602.—El *Pabellón Nacional* será tricolor, por medio de cinco fajas colocadas horizontalmente, en esta forma: una faja roja ocupará el centro, que será comprendido entre dos blancas, á cada una de las cuales se seguirá una azul. El ancho de cada una de estas fajas laterales será la sexta parte del que se dé á toda la *Bandera*, y dos sextas el que corresponde á la roja, en cuyo centro deberá estar bordado sobre fondo blanco el *Escudo de Armas de la República*.

Art. 603.—Usarán del *Pabellón* designado

en el artículo precedente, los Cuerpos de Milicias de la República, los Ministros y Cónsules acreditados en el extranjero, los Capitanes de Puerto y los buques de guerra y mercantes; mas el de estos últimos no deberá llevar *Escudo* alguno.

El género del *Pabellón* será de seda ó lana, y el asta de dos metros cincuenta centímetros de largo, comprendiendo la moharra y el regatón.

Cada *Pabellón* llevará en el centro en letras negras, bordadas, el nombre del Batallón á que se destine.

Art. 604.—Para el recibimiento de la *Bandera*, se formará el Batallón en línea desplegada; el Comandante designará á la primera sección de la primera Compañía, con su respectivo Oficial, y al mando del Ayudante Mayor marchará al lugar en donde estuviese depositado el *Pabellón*, de donde lo sacará el *Abanderado* y se colocará en el centro de la sección, que marchará en columna, y la Música Militar tocando *tropa*. Cuando el *Pabellón* se presente, el Comandante mandará que el resto del Batallón presente las armas y que las Bandas toquen *marcha*. Llegada la *Bandera* al frente del Batallón, el *Abanderado* se colocará á la izquierda del Comandante y éste, después de mandar terciar las armas, dirá: "*La Patria confía en vuestro valor y lealtad para entregaros esta Bandera. Prometéis defenderla, aún á costa de vuestra vida?*" El Batallón responderá: "*Si prometemos*".

Concluída esta ceremonia, el *Pabellón* se colocará en el centro del Batallón, de donde será conducido con la misma sección á la *Sala de Bandera*, haciéndole el Batallón los mismos honores, y vuelta la sección de resguardo á ocupar su lugar, se retirará la fuerza.

LIBRO CUARTO

TÍTULO PRIMERO

Servicio de campaña

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 605.—El *Servicio de Campaña* tendrá lugar siempre que la República se declare en Estado de Guerra.

Además de las prescripciones establecidas para el *Servicio de Guarnición* se observarán las que contiene este Libro.

Art. 606.—En *Campaña* el mando en Jefe debe residir en una sola persona.

Art. 607.—Ningún militar mandará á subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro; siempre elegirá al que crea mejor; le encargará el todo y le dejará la libertad de obrar bajo su responsabilidad.

Art. 608.—El Comandante en Jefe, cuando no lo sea el Presidente de la República, recibirá por escrito las órdenes é instrucciones del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Guerra.

Art. 609.—El Comandante en Jefe, en circunstancias graves, podrá oír la opinión de sus Generales ó Jefes; pero tomará la resolución

que le parezca, sin obligación de seguir, ni derecho de disculparse con la opinión de los demás

Art. 610.—El Comandante en Jefe, pasada una función de armas, recogerá los datos necesarios acerca de la conducta de cada cual en la jornada, y en la *Orden del Día* elogiará á los que se hayan distinguido y reprochará la conducta de los que hayan faltado á su deber.

Art. 611.—Cuando se tome una ciudad, Plaza ó Campamento, el Jefe superior respectivo comisionará al Intendente para la formación del inventario de todos los efectos de guerra, dinero y demás objetos tomados al Ejército enemigo, y con el resultado darán cuenta al Jefe que lo ordenó, quien lo remitirá al Comandante en Jefe, caso que no sea éste el que lo haya ordenado.

Art. 612.—Después de una acción de guerra, el Jefe de las operaciones hará que se recojan y se reconozcan los muertos, mandando darles sepultura, ó haciendo que se incineren, cuando su número y las circunstancias no dieren tiempo para que todos sean enterrados.

Art. 613.—Todo superior dará instrucciones á los subalternos á quienes confíe el mando de una fuerza ó el desempeño de una comisión, haciéndolo por escrito siempre que sea posible.

Art. 614.—Ningún individuo del Ejército podrá desvestirse á herido que quede en el campo de batalla; y los prisioneros de guerra serán tratados con generosidad y con la decencia que corresponda á su carácter.

Art. 615.—El superior respectivo designará un Oficial que visite diariamente los heridos tomados al enemigo, dando cuenta de lo que notare.

Art. 616.—Todo herido en acción de guerra será curado por cuenta del Erario Nacional, sin descuento de su sueldo, hasta la declaración facultativa de salud.

Art. 617.—El número de tropa que componga una *Descubierta*, será en proporción á la fuerza que cubra el puesto, procurando que éste no quede sensiblemente debilitado.

Art. 618.—El Comandante de *Descubierta* será un Oficial experto y sagaz y, si es posible, conocedor de las localidades; marchará lentamente, con precaución y en silencio, particularmente cuando haya oscuridad; mandará exploradores á vanguardia y á los flancos, y si hubiese sinuosidades en el terreno, barrancos, quebradas, ensenadas ó arboledas, las mandará registrar cuidadosamente, interrogando á los individuos que encuentre; y no pasará por los límites prescritos por el Jefe que haya ordenado la comisión, á quien á su regreso dará cuenta de todo lo que haya practicado y observado.

Art. 619.—Si se presentase en una *Avanzada* un parlamentario del enemigo, se le vendarán los ojos, y bajo la custodia correspondiente, se le llevará al Jefe superior, usándose de las mismas precauciones cuando salga del recinto.

Si los que se presentasen fueren desertores del enemigo, el Comandante de la *Avanzada* les desarmará y les mandará escoltados donde el Jefe mencionado, y por pequeños destacamentos, si fueren muchos.

Cuando se presentasen carruajes, los mandará registrar, y de ningún modo permitirá que se estacionen en las inmediaciones del puesto.

Art. 620.—El Comandante de un puesto averiguará la procedencia de todo desconocido que se presente, hasta enterarse de quién sea y el objeto de su apareamiento, y juzgándole sospechoso, lo mandará detener, dando cuenta á su superior inmediato.

Art. 621.—El Comandante de una fuerza determinará la línea, cuyos límites no podrán traspasar los militares de su mando sin permiso escrito.

Art. 622.—Declarado el Estado de Guerra, las autoridades civiles están obligadas á concertar con las respectivas Intendencias los me-

dios de reunir provisiones y recursos de todo género, en la mayor escala posible, para hacer frente á las necesidades que ocurran.

Art. 623.—Todo Comandante de una Plaza ó puesto militar, tomará medidas prontas y eficaces para ponerse á cubierto de una sorpresa en caso de invasión ó marchas imprevistas del enemigo, ó de rebelión ó sedición ocurridas á tal distancia, que hagan temer un ataque próximo sobre el puesto ó Plaza, informando inmediatamente al superior respectivo para que éste lo eleve al conocimiento del Comandante en Jefe.

Si la Plaza ó puesto militar fuesen bloqueados ó sitiados, emplearán los medios posibles para la defensa de ellos y para ponerse en relación con las diversas autoridades.

Art. 624.—En las Plazas en que se estuviere prestando el *Servicio de Campaña*, tendrán especial cuidado los Jefes militares respectivos, de vigilar y reprimir cualquier desorden público que en aquélla hubiere.

CAPÍTULO II

Jefe de Día

Art. 625.—Aunque el servicio de *Jefe de Día* puede desempeñarse en guarnición, no se reglamentaron en aquella parte sus obligaciones, porque pertenece propiamente al *Servicio de Campamento*; y si alguna vez hay *Jefe de Día* en guarnición, es por orden especial y tomando el servicio y sus reglas de lo que se prescribe en esta parte del *Servicio de Campaña*.

Art. 626.—El servicio de *Jefe de Día* tiene por objeto inspeccionar los *Cuarteles*, *Guardias* y *Avanzadas* del Campamento, principalmente durante la noche, á semejanza de las *Rondas*, que también tendrán lugar en Campamento, según los artículos 531 á 541.

Art. 627.—En los campos y acantonamientos, y cuando hubiere una ó más Divisiones, y, por consiguiente, se multiplicaren las *Guardias* y *Avanzadas*, ó por la proximidad del enemigo fuese necesario multiplicar la vigilancia, no solamente habrá un *Jefe de Día*, sino dos ó más, distribuyéndoles la zona de inspección.

Art. 628.—En la Orden General de la Mayoría General ó del Cuerpo, si éste obra aisladamente, se nombrará el *Jefe de Día*.

Art. 629.—El servicio de *Jefe de Día* turnará entre los Oficiales generales ó superiores que haya en el Estado Mayor General como agregados, por no tener mando en los Cuerpos; pero aunque haya cuadro de Oficiales en el Estado Mayor, puede recaer el servicio en cualquiera otro, á voluntad y elección de la Mayoría que lo nombra.

Art. 630.—El *Jefe de Día* comienza á desempeñar sus funciones desde que se le nombra en la Orden y queda comunicada; se presentará ante el Jefe que lo nombra á recibir directamente sus instrucciones y el *Santo ó Señal de Campo*, ó la especial que convenga; y su facción durará veinticuatro horas, el día natural, esto es, al relevarse el servicio.

Art. 631.—El *Jefe de Día* podrá llevar un Ayudante ó Asistente que le acompañe en las visitas que haga, é ir á pie cuando las *Guardias* ó *Avanzadas* estén situadas á corta distancia, y á caballo cuando estén en lugares muy apartados.

Art. 632.—El *Jefe de Día* visitará toda Guardia de Prevención ó de puestos avanzados, de cualquier naturaleza que sean, no solamente durante la noche, que será la mayor vigilancia, sino durante el día y dentro el término de su facción; no solamente una vez, sino dos y más, y cuantas veces las circunstancias lo exijan, pues debe comprender que á su vigilancia y cuidado, y á la fiel observancia de las órdenes, reprensión á tiempo y castigo de las faltas, el Campamento deberá su seguridad. Su responsabilidad es inmensa y compromete su honor militar cualquier descuido en el servicio.

Art. 633.—El *Jefe de Día* no tiene ingerencia ninguna en el *régimen interior* de los Cuerpos y Cuarteles; no puede alterarlos, pero sí notar su falta y exigir su cumplimiento de quien corresponde.

Art. 634.—El *Jefe de Día* será recibido por las *Guardias* y *Avanzadas* como *Ronda Mayor*, según el artículo 536, y con las mismas formalidades prescritas en esta Ordenanza en el artículo 541.

Art. 635.—Mientras dure el turno del *Jefe de Día* no será ocupado en otro servicio, á no ser que una urgente necesidad lo exija.

Podrán dar *Consignas transitorias* á todo Comandante de Guardia ó Avanzada, dando cuenta inmediatamente al Mayor General.

Art. 636.—Cuando no haya Mayor de Plaza, el *Jefe de Día* concurre á la Parada é inspeccionará las Guardias, cerciorándose si la tropa está compuesta del personal correspondiente, y si está provista de todo cuanto se hubiere mandado por la Orden respectiva.

Este cuidado lo tendrá siempre que visite las *Guardias* y *Avanzadas*, junto con imponerse de las novedades, cumplimiento de órdenes y exactitud del servicio, corrigiendo y ordenando lo que convenga.

Art. 637.—Usará el *Jefe de Día* de todas las facultades preventivas que esta Ordenanza le confiere, de las que especialmente reciba y de todas aquéllas que tiene el Mayor General cuyo puesto desempeña y representa como delegado en aquellos momentos.

Art. 638.—Concluido el turno de servicio, el *Jefe de Día* remitirá el parte por escrito á la Mayoría General de todas las novedades que hayan ocurrido y de las providencias que haya dictado en su tiempo de servicio. Estos partes se darán con la mayor puntualidad y bajo la responsabilidad y penas militares á que la trascendencia de la falta diere lugar.

CAPÍTULO III

Defensa de una Plaza

Art. 639.—El Comandante de una Plaza defenderá sucesivamente las obras y puestos exteriores de ella y su recinto, hasta quedar reducido á los últimos reductos, debiendo, para verificarlo, poner en práctica todos los movimientos militares que sean indispensables y que la Táctica aconseja.

Art. 640.—Desde que sepa los puntos por donde el enemigo pueda atacar, establecerá los parapetos ó fortificaciones necesarios para sostener los asaltos; á cuyo efecto ocupará los edificios, materiales y trabajadores disponibles.

Art. 641.—Economizará las municiones de boca y guerra para poder sostener vigorosamente los últimos ataques, reservando para el último caso la mejor tropa de la guarnición.

Art. 642.—El Comandante de una Plaza no deberá olvidar que de su rendición adelantada ó retardada un sólo día, puede depender la ruina ó salvación del Ejército del país. Por tanto, no solamente se hará superior á la influencia de las malas noticias esparcidas por el enemigo, cuya propagación impedirá en sus tropas, sino que procurará sostener siempre la moral y disciplina del soldado.

Art. 643.—Como su muerte podrá causar la toma de la Plaza, no se expondrá sino en casos extremos.

CAPÍTULO IV

De las marchas comunes

Art. 644.—Siempre que tenga que ponerse en marcha alguna tropa, se darán los toques de *Generala*, *Asamblea* y *Marcha*, con los intervalos que designe el Jefe superior.

Al primero, los Oficiales superiores é inferiores y Clases harán que las tropas de su man-

do respectivo estén reunidas; que las cabalgaduras se ensillen, que los equipajes se carguen y se conduzcan al lugar destinado para la reunión y, en fin, que todo esté listo para el segundo toque.

Al segundo toque, la tropa formará al frente de su campo ó acantonamiento, en donde será revista por su respectivo Comandante á efecto de asegurarse del estado de armamento, municiones, vestuario y equipo. El Jefe superior dará las órdenes convenientes á los Jefes de los varios servicios, para que estén provistos de todo cuanto conviene á sus respectivos ramos, fijándose particularmente en que no falten los medios de conducción, como carros, bestias, etc.

Al tercer toque, se emprenderá la marcha. Art. 645.—Cada Jefe de Cuerpo vigilará que los Oficiales ocupen sus respectivos puestos, tanto al partir como al seguir la marcha, hasta llegar al nuevo Campamento; no permitirá que los soldados se paren individualmente para tomar agua, sino que mandará hacer alto á su tropa, cuando lo juzgue necesario, debiendo entonces los soldados que tengan sed tomar por orden de Escuadras y volver á su puesto.

Art. 646.—Todo Cuerpo en marcha debe dividirse en Vanguardia, Centro y Retaguardia; la composición, así como la distancia que debe existir entre estas divisiones, serán determinadas por el Comandante de la columna, según la fuerza de la tropa, la naturaleza del terreno y la mayor ó menor proximidad del enemigo.

Art. 647.—Los Oficiales vigilarán que los soldados de una Compañía no se mezclen con los de otra, y procurarán que marchen en el mejor orden, sin exigir de ellos la uniformidad en el paso ni en el modo de llevar el arma, sobre todo en jornadas largas.

Los Oficiales que fueren montados llevarán especial cuidado de que su bestia no moleste á la tropa.

Art. 648.—Durante la marcha, los Oficiales al primer alto deben rectificar lo que concierne al vestuario y equipo de su tropa, y hacer dejar todos los objetos que no sean necesarios ni de uniforme; y por la noche, cuando la oscuridad ó dificultad del camino obstruya la marcha, el Jefe respectivo ordenará que quede un Tambor ó Corneta á retaguardia para tocar Llamada, á fin de reunir á los rezagados.

Art. 649.—Si durante la marcha se presentare el enemigo, emprendiéndose una acción, los Oficiales se colocarán en sus respectivos puestos, reunirán la tropa con la mayor brevedad, evitando toda confusión, y esperarán las órdenes para hacer fuego.

Art. 650.—Es permitido á todo Oficial usar de sus armas en el acto contra todo inferior que intentase huir ó que con sus palabras procure desordenar ó desmoralizar la tropa.

(Continuará)

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 103

Palacio Nacional

San José, 3 de febrero de 1898

Á solicitud del Doctor don Daniel Núñez, Presidente de la Junta de Caridad, y en virtud de lo dispuesto en la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar al Hospital de San Juan de Dios del pago de derechos de aduana y muellaje

por tres cajas, aparatos de cirugía, números 173, rotuladas para el mismo establecimiento. Ex—Pará de 25 de enero último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario.—ÉLOY TRUQUE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Palacio Nacional

San José, 7 de febrero de 1898

Cantidades que han ingresado en el Tesoro Nacional, procedentes de masitas de los cuarteles y de patentes de sanidad, colectadas durante el mes próximo pasado.

CARTERA DE GUERRA

| | |
|---------------|-----------|
| De esta Plaza | \$ 121 25 |
| „ Alajuela | 12 50 |
| „ Cartago | 26 60 |
| „ Liberia | 25 00 |
| „ Puntarenas | 6 00 |
| „ Limón | 22 00 |

\$ 213 35

CARTERA DE POLICÍA

| | |
|--------------|-----------|
| De San José | \$ 580 41 |
| „ Heredia | 65 00 |
| „ Puntarenas | 3 00 |
| „ Alajuela | 31 30 |
| „ Limón | 16 65 |

\$ 696 36

CARTERA DE MARINA

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| De Limón, durante el mes de diciembre | \$ 155 00 |
| De Limón, durante el mes de enero | 100 00 |

\$ 255 00

Total..... \$ 1,164 71

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

levantado voluntario y forzosamente por la Junta Escolar de 27 de Abril para la terminación del edificio escolar de niñas, pago de pupitres y compra de útiles para ambas escuelas, á saber:

| | Voluntarios | Forzosos |
|---------------------|-------------|----------|
| Alvarado Federico | \$ 2 00 | \$ 5 00 |
| Arroyo Guadalupe | | 8 00 |
| — Rito | 1 50 | 2 50 |
| — Ambrosio | | 4 00 |
| Alvarez Hilario | 1 25 | 2 75 |
| — Jerónimo | 4 00 | |
| — Esteban | | 4 00 |
| — Santiago | | 4 00 |
| Aguilar Roque | 2 00 | 5 00 |
| — Encarnación | | 6 00 |
| — Onecifero | | 4 00 |
| — Sacramento | | 4 00 |
| Abarca Lucas | 3 00 | 9 00 |
| — Braulio | | 4 00 |
| Angulo M. Lino | | 8 00 |
| Aguirre Rubén | | 4 00 |
| Baltodano José | 1 50 | 4 50 |
| Cabrera Benjamín | 2 50 | |
| Cisnero Mateo | | 4 00 |
| — Baltasar | | 4 00 |
| Carmona Daniel | 4 00 | |
| Durán Cristóbal | 2 00 | 2 00 |
| — Bernardino | | 7 00 |
| Dinarte Beltrán | | 4 00 |
| Flores F. Aristides | | 12 00 |
| Gutiérrez Feliciano | 2 00 | 2 00 |
| — Celestino | 1 50 | 3 50 |
| — Luis | 2 00 | 10 00 |
| — Higinio | | 8 00 |
| — Francisco Domingo | 10 00 | |
| — José A. | | 4 00 |
| — Pedro | 3 00 | 9 00 |
| — Jesús A. | 1 50 | 2 50 |
| — Cecilio | | 12 00 |

| | Voluntario | Forzoso |
|----------------------|------------|-----------|
| Gutiérrez Feliberto | \$ 1 00 | 3 00 |
| — Roberto | | 7 00 |
| — Antonio Pío | 5 00 | 7 00 |
| — Audosio | | 4 00 |
| — Durán Francisco | 1 25 | 2 75 |
| — José Eduvigis | 12 00 | |
| — Joaquín | 4 00 | |
| — Bernabé | | 4 00 |
| — Juan Dolores | | 4 00 |
| — Félix Fortunato | | 4 00 |
| — Tranquilino | | 4 00 |
| — Buenaventura | 2 00 | 2 00 |
| — Inés | | 4 00 |
| Gómez Pablo | | 8 00 |
| — Policarpo | | 2 50 |
| — Estanislao | 1 50 | 2 00 |
| — Lupario | | 4 00 |
| — María | | 4 00 |
| — Concepción | | 4 00 |
| — Audato | | 2 75 |
| — Eufrasio | 1 50 | 4 00 |
| — Vicente | | 4 00 |
| — Beltrán | | 4 00 |
| — Ernesto | | 4 00 |
| — Mariano | | 4 00 |
| — Nieves | | 4 00 |
| — Crisanto | | 4 00 |
| — Nemesio | | 6 50 |
| — Abdón | 1 50 | 2 00 |
| — Antonio | | 4 00 |
| García Gregorio | | 15 00 |
| Juárez Concepción | 5 00 | 4 00 |
| — Emilio | | 2 50 |
| — Rodolfo | | |
| Leal Ildefonso | 5 00 | 5 00 |
| — Ponciano | 3 00 | 3 75 |
| — Tremedal | 1 25 | 1 50 |
| Matarrita Aparicio | 2 50 | 10 00 |
| — Cristóbal | | 4 00 |
| — Pedro | | 2 50 |
| — Albino | 1 50 | 4 00 |
| — Regino | | 4 00 |
| — Amancio | | 4 00 |
| Oviedo Pedro | | 4 00 |
| Obando Saturnino | | 4 00 |
| Oviedo Manuel | | 4 00 |
| Pizarro Demetrio | | 4 00 |
| Pérez Laureano | 1 00 | 3 00 |
| Rodríguez José María | 4 00 | |
| — Pedro | 2 00 | 2 00 |
| — Eleuterio | | 8 00 |
| — Francisco | | 4 00 |
| Rosales Lino | 2 00 | 2 00 |
| — Lisandro | 1 25 | 2 75 |
| — Carmen | 3 00 | 5 00 |
| — Benita | | 4 00 |
| Sequeira Gil | | 12 00 |
| Tigerino Rosa | | 10 00 |
| Valles Cesáreo | 2 00 | 5 00 |
| — Balbino | 1 00 | 3 00 |
| Zumbado Blas María | 4 00 | 3 00 |
| — Arturo | 1 50 | 1 50 |
| Suma, S. E. ú O. | \$ 112 50 | \$ 417 75 |

Distrito escolar de 27 de Abril. --1º de enero de 1898.

El Presidente de la Junta, JOSÉ E. GUTIÉRREZ
El Vicepresidente, JOAQUÍN GUTIÉRREZ

El Vocal Secretario,

JOSÉ Mª RODRÍGUEZ

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho va al 1º del corriente

| | Tomos | Asientos |
|-------------------------|-------|----------|
| Joaquín Rojas González | 63 | 5565 |
| Pedro Barragán Calderón | .. | 5586 |
| Raimundo Castro Camacho | .. | 5684 |

Registro Público. --San José, 7 de febrero de 1898.

JOSÉ Mª ACOSTA

Nº 359

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Antonio Molina y Rosales y Dominga Cedeño, mayores de edad, solteros, jornalero el primero, de oficio doméstico la segunda, se han presentado ante esta autoridad, solicitando contraer matrimonio civil.—Son hijos legítimo el primero de Juan M. Molina y Vallejos y Dolores Rosales; y la segunda, hija natural de Santos Cedeño; todos costarricenses y vecinos de Paquera.—Publíquese este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 2

Nº 361

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Manuel Salva-

don Gómez Santamaría y Antonia Sosa de único apellido, mayores de edad, solteros, jornalero el primero y de oficio doméstico la segunda, ambos vecinos de Paquera, hijo legítimo el primero de Timotea Santamaría y Marcos Gómez, mayores de edad, colombianos; hija natural la segunda de Felipa Sosa, soltera, de oficio doméstico y vecina de Las Cañas, han ocurrido á esta Gobernación, manifestando que están en disposición de contraer matrimonio, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.—PUBLÍQUESE este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 2

Nº 360

Clodomiro G. Figueroa, Gobernador de la comarca de Puntarenas, hace saber que Juan Bedoy y Rodríguez y María de Jesús González, mayores de edad, solteros y vecinos de Paquera, hijo legítimo el primero de Juliana Rodríguez y Calisto Bedoy, mayores de edad, colombianos; la segunda hija legítima de María Blasina Mojica y José Marcos González, mayores de edad, colombianos, han ocurrido á esta Gobernación, manifestando que están en disposición de contraer matrimonio, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.—PUBLÍQUESE este edicto para los efectos del artículo 63 del Código Civil.

Gobernación de la comarca de Puntarenas,—13 de enero de 1898.

CLODOMIRO G. FIGUEROA

2 2

Nº 418

Procopio Arana Alvarado, Gobernador de la provincia de Alajuela, hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor José Joaquín Lopera Berrío, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, natural de Colombia, hijo legítimo de José Joaquín Lopera y Ana Berrío, mayores de edad, cónyuges, naturales de Colombia, solicitando contraer matrimonio con Mercedes Cruz Elizondo, mayor de dieciocho años, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad é hija legítima de Benedictos Cruz y Josefa Elizondo, mayores de edad, cónyuges y vecinos de esta ciudad, costarricenses.

Se pone en conocimiento del público, á fin de que si tuvieren obstáculo legal que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—2 de febrero de 1898.

PROCOPIO ARANA

LUIS J. ORTEGA 3—1 D. MÉNDEZ SOTO

Nº 15

Señor Gobernador de esta provincia

San José.

Jefatura Política del cantón de Mora,—31 de enero de 1898.

En el libro de actas de visitas que lleva esta Jefatura, al folio primero, se encuentra la que literalmente dice:—“El infrascrito, Primer Agente Fiscal de la provincia de San José, hace constar que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, revisó los libros del Estado Civil, que lleva la Jefatura Política de esta villa; que es bueno el estado de los libros y que el funcionario encargado de ellos cumple bien sus obligaciones, sin que se note falta alguna.

Pacaca, cantón de Mora, 24 de enero de 1898.—Salomón Guzmán.—José M. Avila Z.”

Lo que me hago la honra de transcribir á V., en cumplimiento del párrafo final del artículo citado, para que si lo tiene á bien, se digne elevarlo al conocimiento de quien corresponde.

Coh todo respecto me suscribo de V. atto. seguro servidor,

JOSÉ M. AVILA Z.

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 7 de febrero de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

5 de febrero.—Á las 5 p. m. zarpó el vapor noruego *Briefond*, con destino á Bocas del Toro, Capitán Eskelund, 11 tripulantes y 201 toneladas.—Sin carga, pasajeros ni correspondencia.—Despachado por F. J. Alvarado & C^o.

6 de febrero.—Anoche á las 8 y 35 ancló el vapor de guerra americano *New Porte*, procedente de San Juan del Norte, con 6 horas de mar, Capitán Filley, 115 tripulantes, 1,000 toneladas y 12 cañones.

6 de febrero.—Ayer á las 6 y 15 p. m. zarpó el vapor inglés de la M. R. B. *Medway*, con destino á Sabanilla, Capitán Fanner, 109 tripulantes y 2,258 toneladas.—Pasajeros: José Echegarreta, Víctor Oliden, George Giffard, Alexander Swindleer, James Mc. Donald, Ida Cooper, Hernando Villa, Felipe Echavarría, Victoriano Jurado, Alexander Dey, Alfredo Yonguas y Samuel Isaacs.—Carga: 7,545 sacos de café con 377,750 kilos y 1 caballo.—Correspondencia: 5 sacos.—Despachado por F. J. Alvarado & C^o.

6 de febrero.—Á las 8 p. m. fondeó el vapor nacional *Chirripó*, procedente de Colón, con 32 horas de mar, al mando de su Capitán Constantino Chivi, 11 tripulantes y 40 toneladas de registro.—Pasajero: don Eduardo Chamberlain.—Sin carga.—Correspondencia: 1 saco.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

6 de febrero.—Hoy á las 11 a. m. fondeó el vapor alemán *Delia*, de 1,960 toneladas, procedente de Guayaquil, con 5 días de mar, 38 tripulantes, Capitán Wit y consignado á Rohrmoser & C^o—Pasajero: Heri M. Beer, de Guayaquil.—Carga: 179 bultos con 12½ toneladas, 1 caja de libros, 1 caldera con 8,048 kilos y 1 burro.—Sin correspondencia.

Régimen municipal

SESIÓN 1ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de La Unión, á las siete de la noche del tres de enero de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores don Rafael T. Villalobos, Presidente; don José María Sanabria y don Rafael N. Calvo.

Art. I

Se leyó un memorial presentado por don Indalecio Solano, solicitando se le conceda permiso para tomar, por medio de un tubo, de la cañería que la Municipalidad hizo construir para proveer el matacero y la casa cural una pequeña cantidad de agua para surtir su casa de habitación, situada en la finca donde está construído el estanque de dicha cañería, ofreciendo por su parte, como dueño de la expresada finca, otorgar legalmente á favor del Municipio la seguridad correspondiente al terreno ocupado con motivo de la reforma que últimamente se le ha hecho al referido estanque y, además, se compromete á no causar daño alguno á la cañería municipal y permitir que del tubo que va á colocar se tome, también por medio de tubo, una paja de agua para el edificio municipal, siempre que se le dé cuatro pesos para comprar la correspondiente te, y ayudarse á la colocación de sus tubos,

Se acuerda:

Conceder al señor Solano la licencia que solicita, con las condiciones antes relacionadas, y se autoriza al señor Jefe Político para que extienda á favor de dicho señor Solano una orden de pago contra la Tesorería por la suma de cuatro pesos.

Art. II

Leído que fué un memorial en que varios dueños de vinerías piden se les rebaje el impuesto con que están gravados sus establecimientos,

Se dispone:

Aplazar su resolución para otra reunión.

Art. III

Habiendo la Municipalidad por acuerdo número V de diecisiete de setiembre de mil ochocientos noventa y seis, dispuesto auxiliar á la Junta de Educación del distrito de Dulce Nombre de este cantón, para la construcción ó adquisición de locales para escuelas con la suma de quinientos pesos, de la cantidad en que esta Municipalidad vendió un terreno al Gobierno para ensanchar la población de Santa Clara; á solicitud del Presidente de la citada Junta,

Se acuerda:

Retirar del Tesoro Público, por medio del Tesorero Municipal, la expresada suma de quinientos pesos, la que quedará en la Tesorería á la disposición de la Junta mencionada.

Terminó.—Rafael T. Villalobos C.—José M. Sanabria.—Rafael N. Calvo.—Joaquín Vargas,—Secretario.

Es copia

Municipalidad de la villa de La Unión, 10 de enero de 1898
JOAQUÍN VARGAS, Srío.

AVISO

Con fecha 2 del mes en curso, fué tomada por la Policía una novilla sarda, cuenos pailetas, con un fierro semejante á una B.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo, 4 de febrero de 1898.

SALV. GARVANZO A.

ANUNCIOS

AVISO

Inspección de Escuelas de la provincia de Guanacaste

Pongo en conocimiento de las Juntas de Educación, de los señores maestros y padres de familia, que las oficinas de esta Inspección han sido trasladadas á la calle de la Ermita, frente al establecimiento de don Federico Sobrado.

Inspección de Escuelas de Guanacaste.—Liberia, 1º de febrero de 1898.

El Inspector,

A. NAVARRETE

Al público

Certifico: que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los catorce mil pesos (\$ 14,000), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á veneficio del *Asilo Chapuí* tendrá efecto el próximo domingo, 13 del corriente mes.

San José, 8 de febrero de 1898.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

ESTADO

de la Caja del Hospital de San Juan de Dios, el 31 de enero de 1898.

| 1898 | | INGRESOS | |
|-------------|---|----------|----------|
| Enero 1º/31 | A Boleto de defunción..... | \$ | 19 50 |
| — | — Arriendo fosas..... | | 100 00 |
| — | — Pensión de estancias..... | | 1.704 00 |
| — | — Sup. Gobno. y Lazareto.. | | 190 00 |
| — | — Mortuales..... | | 79 55 |
| — | — Subvención municipal.... | | 100 00 |
| — | — Venta mausoleos..... | | 400 00 |
| — | — Tapas..... | | 46 00 |
| — | — Renovación nichos..... | | 15 00 |
| — | — Panteón..... | | 167 35 |
| — | — Venta útiles domésticos viejos..... | | 30 00 |
| — | — Ganancias & pérdidas..... | | 2.259 40 |
| — | — Donaciones..... | | 242 45 |
| — | — Certificaciones..... | | 1 50 |
| — | — Intereses que paga el Supremo Gobierno..... | | 1.240 00 |
| | | \$ | 6.654 75 |

| 1898 | | EGRESOS | |
|-------------|--|---------|----------|
| Enero 1º/31 | Pagado por sueldos..... | \$ | 1.395 00 |
| — | — alimentos..... | | 3.020 80 |
| — | — útiles domésticos..... | | 42 00 |
| — | — alumbrado..... | | 74 50 |
| — | — leñas..... | | 181 00 |
| — | — vestuario..... | | 55 00 |
| — | — eventuales..... | | 2 10 |
| — | — útiles escritorio..... | | 6 80 |
| — | — Supremo Gobierno y Lazareto..... | | 190 00 |
| — | — edificios rep. Hospital en jornales..... | | 75 10 |
| — | — materiales..... | | 209 50 |
| — | — botica, medicinas..... | | 55 00 |
| — | — gastos judiciales..... | | 1.000 00 |
| — | — Honorarios al Sr. abogado en diciembre p. pdo..... | | 30 00 |
| — | — panteón..... | | 264 75 |
| — | — Por saldo que pasa al mes próximo..... | | 53 20 |
| | | \$ | 6.654 75 |

San José, 31 de enero de 1898.

CARLOS ECHEVERRÍA,—Tesorero.

ESTADO

de la Caja del Hospicio Nacional de Locos, en 31 de enero de 1898.

| 1898 | | INGRESOS | |
|----------|---|----------|-----------|
| Enero 1º | A saldo que viene del año próximo pasado..... | \$ | 31.455 28 |
| — 1º/31 | — A pensión de estancias..... | | 820 00 |
| — | — A subvención que da el Supremo Gobierno..... | | 1.500 00 |
| — | — A venta 20,000 billetes Lotería á \$ 1-00 cada uno..... | | 20.000 00 |
| — | — A legado que dejó la señora Rafaela Campos, vecina de San Miguel de Desamparados..... | | 25 00 |
| — | — A donación que hizo don Cecil Sharpe..... | | 100 00 |
| | | \$ | 22.445 00 |
| | | \$ | 53.900 28 |

| 1898 | | EGRESOS | |
|-------------|--|---------|-----------|
| Enero 1º/31 | Pagado por varios números premiados, según billetes que lo comprueban..... | \$ | 21 886 50 |
| — | — Pagado por honorarios en venta, billetes Lotería..... | | 2.000 00 |
| — | — Pagado por alimentos..... | | 1.598 45 |
| — | — gastos generales..... | | 763 75 |
| — | — Pagado por Hospicio Nacional de Locos, en jornales..... | | 582 80 |
| — | — Pagado por materiales..... | | 1.212 90 |
| — | — vestuario..... | | 5 25 |
| — | — útiles domésticos..... | | 28 25 |
| — | — leñas..... | | 75 50 |
| — | — eventuales..... | | 3 50 |
| — | — sueldos..... | | 623 00 |
| — 31 | — Por saldo existente que pasa al mes próximo..... | | 25.115 38 |
| | | \$ | 53.900 28 |

S. E. ú O.

San José, 31 de enero de 1898.

CARLOS ECHEVERRÍA,—Tesorero.